



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 17 de octubre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de títulos judiciales. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	DANNYS DANIEL ÁLVAREZ SEVERICHE
EJECUTADOS	SANDRA MILENA ÁLVAREZ SEVERICHE Y OTROS
RADICADO	2017 – 00098

Vista la nota secretarial, se tiene memorial poder a través del cual el doctor OSCAR LUIS URBIÑA NAVAS le sustituye poder para actuar de conformidad con las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso a la doctora ESPERANZA HERENIA NAVAS DIAZ, con expresa facultad para recibir.

Al respecto el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Revisado el memorial poder conferido al doctor OSCAR LUIS URBIÑA NAVAS, no registra prohibición alguna que el impida al vocero judicial sustituir el poder conferido; por lo que se aceptará la Sustitución a favor de la doctora ESPERANZA HERENIA NAVAS DIAZ de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso.

Así mismo, se tiene solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la doctora ESPERANZA NAVA DIAZ, apoderada del ejecutante, por lo que se procede a verificar en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario registrándose los títulos: Nos 427650000054433 por valor de \$355.687,00; 427650000054557 por valor de \$239.644,00; 427650000054635 por valor de \$511.537,00; 427650000054846 por valor de \$591.192,00; 427650000054983 por valor de \$271.135,00 y 427650000055109 por valor de \$242.446,00, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE., (\$2'211.694,00), consignados a órdenes de este proceso.

Ahora bien, de las actuaciones desplegadas al interior del proceso, se tiene que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, se aprobó liquidación del crédito por valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE., (\$226'067.916,00), sin que a la fecha se haya registrado pago a la obligación; por lo que es procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales relacionados en líneas precedentes a la doctora ESPERANZA HERENIA NAVAS DIAZ.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el doctor OSCAR LUIS URBIÑA NAVAS a la doctora ESPERANZA HERENIA NAVAS DIAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 26'027.171 y tarjeta profesional No. 128.408 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada del ejecutante, conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

SEGUNDO: HACER entrega de los depósitos judiciales Nos. 427650000054433 por valor de \$355.687,00; 427650000054557 por valor de \$239.644,00; 427650000054635 por valor de \$511.537,00; 427650000054846 por valor de \$591.192,00; 427650000054983 por valor de \$271.135,00 y 427650000055109 por valor de \$242.446,00, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE., (\$2'211.694,00), consignados a órdenes del presente proceso a la doctora ESPERANZA HERENIA NAVAS DIAZ, según lo expuesto en consideración.

TERCERO: IMPUTESE el valor de los títulos judiciales en reseña al pago de las condenas establecidas dentro de las decisiones de fondo emitidas en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1ac49a9306817c9ebc5b3887dfe27d2472e713009441b481afd694b3d5bcc5**

Documento generado en 17/10/2023 07:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>